



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., dos (02) de Junio del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIA ANGÉLICA OROZCO VALENCIA, en contra del señor YEISON ANDRÉS ARREDONDO TRUJILLO, con relación a los menores A.A.O y A.A.O., del estudio de la demanda y sus anexos se observa unas falencias que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

1.- El memorial poder aportado mediante el cual va a actuar la apoderada, conforme el artículo 84, numeral 1º del Código General del Proceso, debe reunir las exigencias del artículo 5º., inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2.- No se indicó el nombre de los parientes de línea materna y paterna que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso.

3.- El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judicial, taxativamente en el artículo 6º, contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo

que:

- "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".
- Igualmente, en su inciso 4º. Consagra "salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En el escrito demandatorio y sus anexos, no se observa que al demandado, se le hubiese enviado a la dirección física que fue aportada y donde se afirma que residen unos familiares, quienes son visitados en ocasiones por el demandado; por tanto, según la Jurisprudencia en sus pronunciamientos ha dicho que se debe procurar la notificación del demandado si hay direcciones donde pueda ser localizado, copia de esta demanda, tal como lo ordena el Decreto ya mencionado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por MARIA ANGELICA OROZCO VALENCIA, en contra del señor LEYDI YEISON ANDRÉS ARREDONDO TRUJILLO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so

pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería a la abogada Dra. ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO, para que represente a la señora MARÍA ANGÉLICA OROZCO VALENCIA, por las razones expuestas; sin embargo, se le autoriza para que actúe en relación con este auto y se le requiere para que aporte el poder con las exigencias del Art. 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6208c78c459ade8ef115c4e1d22aa3439d5b4de9ceb79caabfc
d7e5ce71eac0d**

Documento generado en 02/06/2022 07:42:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>